

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320230108500

Reunidos los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso Juzgado Resuelve:

1. Admitir la demanda de Nulidad de Escritura Pública, promovida por Bruno Antonio Puglisi Entralgo mayor de edad y con domicilio en Buenos Aires - Argentina, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.869.881 contra Renato Ernesto Puglisi Entralgo mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.940.755.

Trámítese por el procedimiento VERBAL.

Notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o artículo 10 de la Ley 2213 y surtir traslado por el término de veinte días., advirtiéndole que el ejercicio de derecho de defensa y contradicción debe ejercerlo a través de abogado inscrito.

Previo a surtir notificación a través de apoderada judicial, acreditar dicha calidad y por canal digital al extremo pasivo se deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, manifieste que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 2213, con el fin de incurrir en irregularidades que generen nulidad por indebida notificación.

Reconocer personería jurídica al Abogado Bruno Antonio Puglisi Entralgo, quien actúa en causa propia.

2. Negar medida cautelar solicitada, por cuanto la misma no se ajusta al artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 158 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - septiembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--